

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Quito, 23 de septiembre de 2022, a las 12:47h. **VISTOS:**

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN: PCJ-MPS-017-2022.

SERVIDOR JUDICIAL SUSPENDIDO: Abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas.

1 ANTECEDENTES

El 17 de junio de 2022, la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, presentó una denuncia en contra del abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, en la cual manifestó que, dentro del juicio penal 08282202204114, que se sigue por el delito de delincuencia organizada, en contra del ciudadano Gabriel Jhon Cortez Casierra y otros, presuntos integrantes de la organización denominada “*Los Tiguerones*”, el operador de justicia denunciado el 13 de junio de 2022: “(...) *sin ser juez de alzada, sin ser juez de apelación, siendo Juez de conocimiento, únicamente escuchando el audio de la audiencia de cargos, en la parte pertinente, (...) cambia su criterio y revisa la medida cautelar de prisión preventiva que pesaba en contra de Gabriel Jhon Cortez Casierra y dispone que cumpla las medidas cautelares previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 522 del COIP.*”; por lo que, la más alta autoridad de la Fiscalía General del Estado; colige que, el abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas dentro del juicio penal 08282202204114, presuntamente ha inobservado el principio de responsabilidad previsto en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como los deberes contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 100 ibíd.

En este sentido, la denunciante tipifica como presuntas faltas disciplinarias las contenidas en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial; denuncia que fue signada con el número 08001-2022-0110.

En este contexto, mediante providencia de 21 de junio de 2022, la coordinadora Provincial de Control Disciplinario de Esmeraldas, dispuso enviar atento oficio al señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, para que se remita la declaratoria jurisdiccional previa respecto a la denuncia presentada por la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en contra del abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas.

Mediante resolución de 13 de septiembre de 2022, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, conformado por la doctora Elvia del Pilar Montaña Mina (Ponente), los doctores Efraín Iván Guerrero Drouet y Carlos Vinicio Aguirre Tobar, quienes concluyeron que el abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, incurrió en la falta gravísima contenida en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es error inexcusable.

Por su parte, la doctora Gabriela Cossette Lara Tello, Directora Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, en virtud de la denuncia presentada y con la declaratoria jurisdiccional previa emitida por los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante auto de 21 de septiembre

de 2022, decretó la apertura del sumario disciplinario en contra del abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas.

Con Memorando circular DP08-2022-0416-MC, de 22 de septiembre de 2022, la abogada Gabriela Cossette Lara Tello, Directora Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, solicitó al Pleno del Consejo de la Judicatura que, en virtud de la declaratoria emitida el 13 de septiembre de 2022, se dicte la respectiva medida preventiva de suspensión en contra del abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas.

Finalmente, mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2022, la doctora Lady Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura que, se dicte la medida preventiva de suspensión en contra del abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas.

2 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 48 y 50 de Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial y el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: *“Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.”*, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para conocer y resolver la presente medida preventiva de suspensión.

3 LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 48 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial, establece que la naturaleza de la medida de suspensión es excepcional y preventiva. El artículo 50 dispone que esta medida podrá ser dictada en cualquier momento, aún antes de la iniciación del procedimiento administrativo cuando se considere que se enmarca dentro de lo previsto en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 *ibíd.*, en cuyo caso una vez dictada la medida preventiva de suspensión, se dispondrá a la autoridad competente el inicio o la continuación del procedimiento administrativo respectivo.

4 PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN

En virtud de la solicitud de declaratoria jurisdiccional previa realizada por la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, le correspondió el conocimiento de este trámite a la doctora Elvia del Pilar Montaña Mina (Ponente), doctores Efraín Iván Guerrero Drouet y Carlos Vinicio Aguirre Tobar, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas.

El 13 de septiembre de 2022, los jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del expediente 08100-2022-00015G, expidieron su resolución en la cual observaron: *“(...) colegimos que existe error inexcusable en la conducta judicial analizada, pues se evidencia que el señor juez denunciado,*

al inobservar el artículo 521 del Código Integral Penal que dice: “...Cuando concurran hechos nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados..” En su resolución para conceder la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva a favor del procesado CORTEZ CASIERRA GABRIEL JHON, no indicó ningún hecho nuevo, ni evidencia que acrediten que hayan variado la situación jurídica del procesado, analiza la argumentación y fundamentación que hizo el señor Juez encargado Dr. Cortez Medranda César, al momento de ordenar la prisión preventiva, como si él fuera Juez de instancia superior, la pregunta es porque no lo hizo la primera vez que le solicitaron la revisión de la medida cautelar,? en la que dijo que no habían variado los elementos, por la que se la ordenó, si el procesado desde que se ordenó la prisión preventiva era futbolista y tenía un contrato de trabajo. Siendo un juez de conocimiento y sin variar los elementos por los que se ordenó la prisión preventiva, indica en su resolución, que habiendo escuchando el audio de la audiencia de flagrancia, por tal motivo cambia su criterio que ya lo había indicado en la anterior audiencia de revisión de medida cautelar de fecha 17 de mayo del 2022 y revisa la medida cautelar de prisión de preventiva que pesaba en contra del procesado Gabriel Jhon Cortez Casierra y dispone que cumpla las medidas cautelares preventivas en los numerales 1 y 2 del Art. 522 del COIP, en consecuencia, ocasionó un perjuicio a la administración de justicia por incumplir su deber de aplicar las normas correspondientes y específicas de conformidad con los hechos de la causa judicial bajo su análisis a sabiendas del deber jurídico a cumplir, haya interpretado de forma equívoca la norma jurídica. QUINTO:- .RESOLUCIÓN.- Sobre la base de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, el infrascrito Tribunal de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas resuelve: Declarar que existe mérito para generar la declaratoria jurisdiccional previa por error inexcusable, infracción gravísima prevista en el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a las actuaciones del Ab. SVEN GONZALO AGUAS ARISMENDI JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS, dentro del proceso N°. 08282-2022-04114.”.

El numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que de forma excepcional y como medida preventiva, se suspenderá de forma motivada en el ejercicio de funciones a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, incluyendo la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses cuando considere que se ha cometido o se esté cometiendo infracciones graves o gravísimas previstas en este Código, facultad que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el numeral 6 de la decisión emitida en la Sentencia No. 10-09-IN y acumulados/22, de 12 de enero de 2022, en el cual la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió: “**Declarar la constitucionalidad condicionada del numeral 5 del artículo 269 del COFJ siempre y cuando dicha facultad sea ejercida por el pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a su función prevista en el artículo 264 del COFJ.**”.

Por otro lado, la doctrina ha recogido varios presupuestos jurídicos que es necesario considerar como requisitos previos para declarar procedente una medida de suspensión provisional, estos requisitos son: 1) que exista cierto grado de verosimilitud, “*el fumus boni iuris*” (apariencia de buen derecho); 2) que los hechos denunciados sean graves y urgentes, la concurrencia de “*periculum in mora*” (peligro por la mora procesal); y, 3) la ponderación de los intereses afectados¹.

En esencia, la suspensión provisional busca evitar el desarrollo de una situación de peligro causada por el presunto cometimiento de una infracción grave o gravísima. Conforme lo señalado por Jairo Enrique Bulla Romero, en su libro Derecho Disciplinario: “(...) La suspensión

¹ Eduardo Couture y Piero Calamandrei: *Las medidas cautelares*, Librería El Foro, Madrid, 1996.

*provisional es una medida preventiva por cuyo medio el funcionario competente y responsable de la investigación ordena la separación temporal del funcionario investigado para que con su permanencia o presencia no se perturbe la misma investigación (...)*², de igual forma señala que para que se pueda emitir una medida preventiva es necesario considerar varios factores como son su procedencia, competencia, formalidad, requisitos intrínsecos, duración, responsabilidad, entre otros.

En el presente caso al existir una declaratoria jurisdiccional previa emitida por el órgano competente que es la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, que establece que abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, ha incurrido en “*error inexcusable*” dentro de la tramitación del juicio penal 08282202204114, que se sigue por el delito de delincuencia organizada, queda evidenciado que los hechos materia de la denuncia se enmarcarían presuntamente como una falta gravísima, ante lo cual es indispensable que el Consejo de la Judicatura, como órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen, proceda con la emisión de la medida preventiva de suspensión en contra del abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, a fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de los justiciables dentro de las causas puestas a su conocimiento.

5 PARTE RESOLUTIVA

En mérito de las consideraciones expuestas, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, resuelve:

- 5.1 Emitir la medida preventiva de suspensión en contra del servidor judicial: abogado Sven Gonzalo Aguas Arismendi, por sus actuaciones como Juez de la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, incluida la remuneración, por el plazo máximo de tres (3) meses.
- 5.2 En razón de que la vigencia de la medida preventiva de suspensión es de tres (3) meses, se dispone a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura que, respetando el principio de independencia judicial, brinde atención célere al proceso en virtud al artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 5.3 Disponer a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, realizar las respectivas notificaciones de la presente medida preventiva de suspensión.
- 5.4 Publicar el contenido de esta resolución en el portal WEB institucional del Consejo de la Judicatura.
- 5.5 **Notifíquese y Cúmplase.**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

² Jairo Enrique Bulla Romero: *Derecho Disciplinario (Segunda Edición)*, Editorial Temis S.A., Colombia, 2006, pág. 226.

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que en sesión de 23 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**